



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00199-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y cumplidos como están los requisitos del art. 599 del C.G.P. el Juzgado, Dispone.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la parte demandada **ALBEIRO MEDINA CACERES** tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT, en las entidades relacionadas a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Para tal fin líbrese oficio circular a las entidades financieras para que se sirvan consignar dichos dineros en la cuenta No. 257582047001 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sopó, a órdenes de éste Juzgado1, dentro de los tres días siguientes la recibo de la comunicación. So pena de responder por el correspondiente pago Nral. 4° y 9° del Art. 593 del C.G.P., y multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, Par. 2° ibídem. Advirtiendo que no se debe superar el límite de inembargabilidad y sí se tratara de una persona jurídica aplicar el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta las demás las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera. vr. gr. circular 090 del 4 de Octubre de 1972.

Se limita la medida en la suma de **\$7.000.000**. Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007
de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA